Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución P N° 4135/2018 Expte. N° 2735/2018

Buenos Aires, 12 de diciembre, 2018

Visto que por las presentes actuaciones tramita la adquisición e instalación de un equipo generador de hidrógeno con destino al Laboratorio de Toxicología y Química Legal de la Morgue Judicial; y

Considerando:

Que de acuerdo a la autorización conferida mediante resolución P n° 2645/18 (conf. fs. 137) la Dirección de Administración convocó la licitación privada, dando cumplimiento a las invitaciones de rigor (ver fs. 144 y 148/237) e incluyéndose a fs. 239/392 su acta de apertura y las ofertas recibidas; como así también a fs. 406 el cuadro comparativo de precios.

Que a fs. 418 la Dirección de Administración informa que las firmas que presentaron cotización han sido pasibles de penalidades en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; "PERKIN ELMER ARGENTINA S.R.L." mediante resoluciones DA nros.: 2958/16, 4097/17, 4106/17 (conf. fs. 412/414) y "JENCK S.A." mediante resoluciones DA nros.: 4016/17 y 1064/18 (conf. fs. 416/417).

Que a fs. 459 se expidió la Comisión de Preadjudicaciones emitiendo el dictamen n° 329/18.

Que se ha cumplido con la publicación establecida por el artículo 61, inciso 78°) del decreto 5720/72, y vencido el plazo no se han producido impugnaciones.

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Jurídica de la Dirección Jurídica General.

Que dicho procedimiento encuadró en el artículo 56°, inciso 1° del

régimen establecido en el decreto n° 5720/72 adoptado por el Tribunal para las contrataciones del Poder Judicial de la Nación (resolución n° 1562/2000).

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Desestimar la oferta n° 1 "PERKIN ELMER ARGENTINA S.R.L." -propuesta base y alternativa-, por no ajustarse a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones -punto 3)-; y -por haber sido pasible de penalidades-.

2°) Desestimar la oferta n° 2 "JENCK S.A.", por contener cláusulas en contraposición al pliego de bases y condiciones, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 61° -inciso 67- del régimen establecido en el decreto n° 5720/72- y -por haber sido pasible de penalidades-

3°) Declarar fracasada la licitación privada n° 339/2018 -por falta de ofertas admisibles- y autorizar a la Dirección de Administración a realizar los trámites necesarios a fin de lograr su provisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el portal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en internet, y gírese a la Dirección de Administración.

MDV

S.G.A.

J.G.

D.A.

SUB. COM.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION